

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

1. Con fecha 27/7/2022, el ciudadano XXXX XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 353-2022, por medio de la cual requirió:

« Solito los inf0rmativos o resoluciones de Corte bajo las referencias números: D-07-FJ-05 y D-30-AJ-06 .» (sic).

2. Mediante el foro de la solicitud, a las 9:40 hrs del 25/7/2022, el requirente expresó:

«Buenos dias por este medio hago saber que desisto de esta solicitud. Muchas gracias» (sic).

Considerando:

I. Se advierte que la petición 354-2022 es semejante a la planteada en el presente requerimiento; sin embargo, el peticionario ha desistido expresamente de esta solicitud de información.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace notar que el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, p. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.


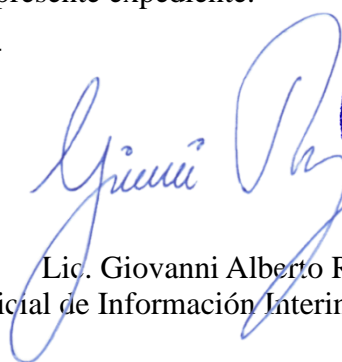
II. Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA–, dispone que “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos...”.

III. En virtud de lo anterior los arts. 115 y 116 de la LPA regulan el desistimiento y siendo que en presente caso el peticionario, expresó su intención de desistir a la presente

solicitud de información; de manera que, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder al desistimiento en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la LAIP; 115 y 116 LPA, se resuelve:

1. *Tener por desistida* la solicitud de información, registrada con la referencia 353-2022.
2. *Archívese* el presente expediente.
3. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.